Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2014.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 224/251, teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación de los trabajos a remunerar es facultad del Tribunal (Fallos: 313:577); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y 14 de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios de los doctores Omar Adolfo Busqueta y Margarita Aixa Gudiño Kieffer de Argüelles, en conjunto, en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000).

Asimismo, con relación al escrito de fs. 361/365 vta., teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° —régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja—, se regulan los honorarios de los doctores Omar Adolfo Busqueta y Margarita Aixa Gudiño Kieffer de Argüelles, en conjunto, en la suma de mil seiscientos pesos ($ 1.600).

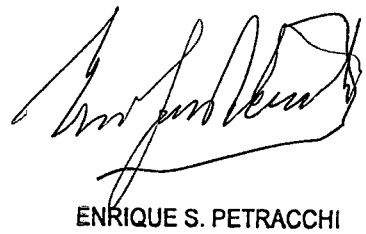
Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme

-//-

-//-a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.



CARLOS S. FAYT



ENRIQUE S. PETRACCHI



JUAN CARLOS MAQUEDA



E. RAUL ZAFFARONI